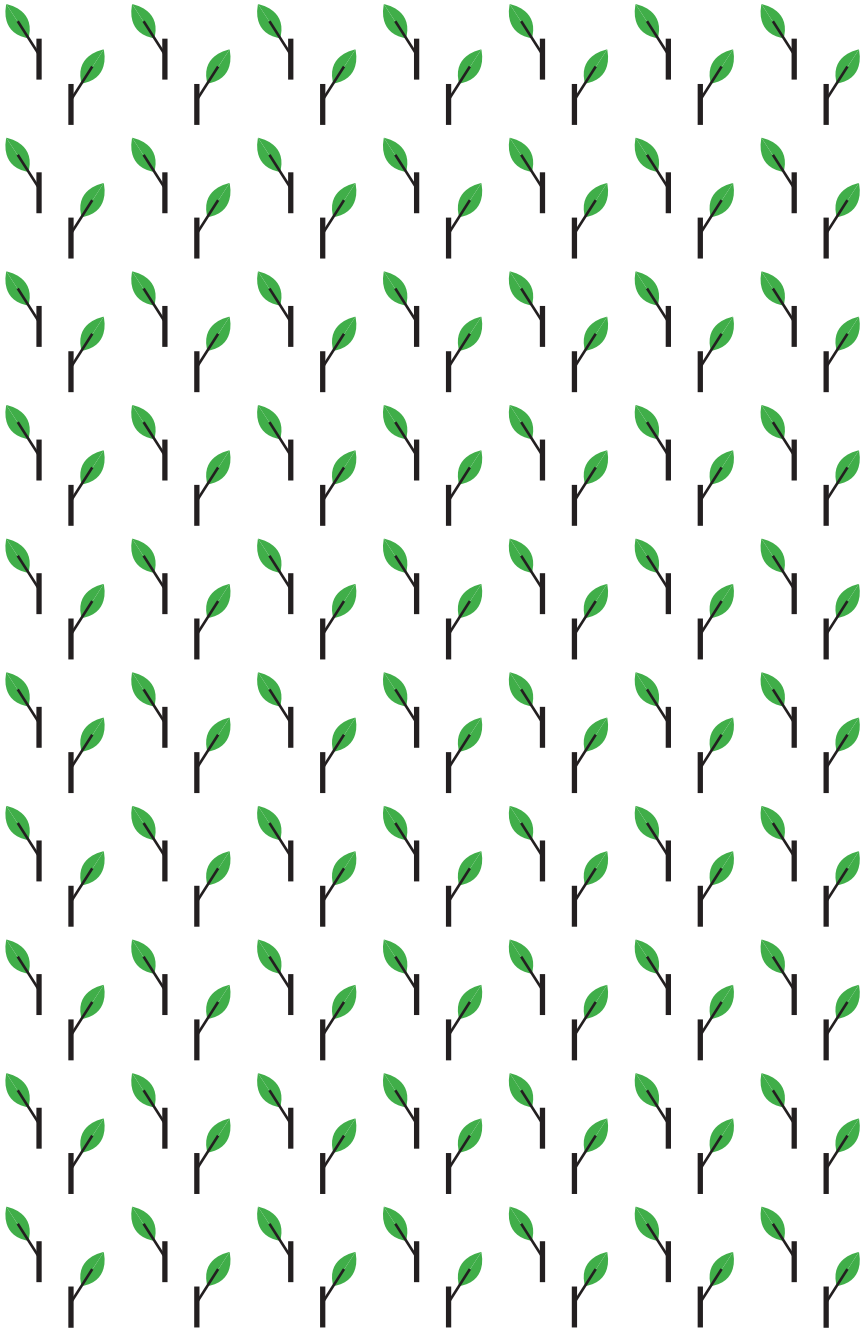




**INSCRIBIR
LOS DERECHOS
DE LXS
CAMPESINXS
RELATIVOS A
LAS SEMILLAS
EN EL DERECHO
EUROPEO**

UNA PUBLICACIÓN DE LA COORDINADORA EUROPEA VÍA CAMPESINA • OCTUBRE DE 2021



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. II. LA UNDROP Y EL TIRPAA UN RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS	8
3. SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS ¿POR QUÉ SON ESENCIALES?	11
4. LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS EN LA UNIÓN EUROPEA ¿EN QUÉ PUNTO ESTAMOS?	14
4.1. Marcos regulatorios que excluyen y criminalizan los sistemas de semillas campesinas	15
A. La UPOV: un marco internacional desarrollado por y para el sistema de semillas industriales	15
B. La legislación europea de comercialización de las semillas infringe los derechos de lxs campesinxs a intercambiar y vender sus semillas	18
C. ECVC solicita la creación de dos marcos normativos distintos para las semillas comerciales y para los sistemas de semillas campesinas	19
4.2. Patentes sobre las semillas y los OGM: una amenaza para los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas en Europa	24
A. Los nuevos OGM, última estrategia de la industria biotecnológica para invertir en el mercado europeo	26
B. La Comisión europea se pliega a las solicitudes de desregulación de la industria	29
C. Desregulación de los nuevos OGM: una ganga para las patentes sobre las semillas	30
D. ECVC solicita el mantenimiento y la aplicación de la legislación europea actual sobre los OGM a todos los OGM	33
6. CONCLUSIÓN	37
7. ANEXOS	41



ABREVIATURAS

CEE	Comunidad económica europea
COV	Certificado de obtención vegetal
ECVC	Coordinadora europea Vía Campesina
FAO	Agencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
NBT	Nuevas técnicas de selección y de modificación genética de plantas (new breeding techniques)
OEB	Oficina europea de patentes
OGM	Organismos genéticamente modificados
TIRPAA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión europea
UE	Unión europea
UNDROP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

1 INTRODUCCIÓN

LAS SEMILLAS¹ SON EL PRIMER ESLABÓN de todos los sistemas agrícolas y alimentarios. Determinan el tipo de agricultura, campesina o industrial, que se puede desarrollar, y la calidad de los alimentos que se van a cosechar. Lejos de ser un simple detalle, la cuestión de las semillas supone un reto importante no solo para lxs campesinxs, sino también para las poblaciones a las que alimentan. Sin acceso a sus semillas campesinas, es decir a las semillas seleccionadas y producidas en la granja, en el marco colectivo de los sistemas de semillas campesinas, lxs campesinxs pierden su autonomía. Al quitarles el control de sus semillas, a lxs campesinxs se les quita su derecho a practicar una agricultura campesina respetuosa con el medioambiente, con los derechos sociales, las economías y las tradiciones locales.

LA COORDINADORA EUROPEA VÍA CAMPESINA (ECVC) defiende los derechos de lxs campesinxs a utilizar, conservar, intercambiar, desarrollar y vender sus propias semillas en el marco de la actividad campesina. Estas prácticas están reconocidas jurídicamente

¹ - Por semilla, se entiende cualquier material de reproducción vegetal: granos, plantas, esquejes, etc.

en los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas, que se recogen en el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales ² (UNDROP), aprobado en 2018 por los Estados miembro de las Naciones Unidas, y en otros textos internacionales como los artículos 5, 6 y 9 ³ del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRPAA) así como en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas recogidos en estos textos conciernen también la protección de los conocimientos, el consentimiento previo, la participación en las decisiones, el acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, y la conservación de la diversidad de las semillas tradicionales.

EL OBJETIVO DE ESTA PUBLICACIÓN ES, EN PRIMER LUGAR, DESCRIBIR EL ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS EN EUROPA Y, EN SEGUNDO LUGAR, DEFINIR LOS MARCOS NORMATIVOS QUE PONEN TRABAS A LA APLICACIÓN DE ESTOS DERECHOS.

DESDE ESTA PERSPECTIVA, RESULTA NECESARIO RELACIONAR LOS DISTINTOS TEMAS que, en el contexto europeo, se suelen abordar de forma independiente: la protección de las obtenciones vegetales y las demás leyes sobre la propiedad intelectual como las patentes sobre las semillas, la normativa sobre la comercialización de las semillas, la normativa de los organismos genéticamente modificados, la normativa de sanidad vegetal, los controles de la cadena alimentaria, etc. Para ECVC, es

² - El artículo 19 de la UNDROP está disponible como anexo, p. 41. La versión completa de la Declaración está disponible en línea: <https://digitallibrary.un.org/record/1650694>

³ - Los artículos 5, 6 y 9 del TIRPAA están disponibles en anexo, p. 43. La versión completa del Tratado se puede consultar en línea: : <http://www.fao.org/3/i0510s/i0510s.pdf>

imprescindible que los debates no se desarrollen en foros aislados, sino que el proyecto y las propuestas de la Unión Europea (UE) acerca de las semillas se analicen de manera global.

POR OTRO LADO, ESTA PUBLICACIÓN EXPONE LAS PETICIONES Y RECOMENDACIONES DE ECVC, FRENTE A LA IMPLANTACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO EUROPEO COHERENTE, QUE PERMITA A LXS CAMPESINXS TRABAJAR Y VIVIR DE SU LABOR BAJO EL AMPARO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS RELATIVOS A LAS SEMILLAS.

ESTE DOCUMENTO TAMBIÉN SE DEBE SITUAR EN EL CONTEXTO DEL DEBATE ABIERTO RECIENTEMENTE POR LA COMISIÓN EUROPEA tras la publicación de dos documentos de trabajo de estos servicios. El primero aborda el “estatuto de las nuevas técnicas genómicas”⁴, y el segundo aborda la actualización de la legislación vigente en materia de comercialización de las semillas⁵. En este sentido, esta publicación de ECVC supone también una oportunidad para el movimiento europeo de definir su posicionamiento en estos debates esenciales para el futuro de la agricultura campesina en el seno de la UE.

⁴ - Documento de trabajo de estos servicios relativo al “estatuto de las nuevas técnicas genómicas con respecto al derecho de la Unión y a la luz de la sentencia del Tribunal de justicia en el asunto C-528/16”. Disponible en inglés: https://ec.europa.eu/food/system/files/2021-04/gmo_mod-bio_ngt_eu-study.pdf

⁵ - Documento de trabajo de los servicios de la Comisión relativo a las opciones de la Unión para poner al día la legislación en vigor sobre la producción y la comercialización de material reproductivo de las plantas. Disponible en inglés: https://ec.europa.eu/food/system/files/2021-04/prm_leg_future_prm-study_swd-2021-90.pdf

2

LA UNDROP Y EL TIRPAA

II. UN RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS

EN 2018, DESPUÉS DE DOS DÉCADAS DE LUCHA Y DE DEFENSA DE LXS CAMPESINXS DE LA VÍA CAMPESINA, LOS MIEMBROS DE LA ONU, INCLUIDA LA UE, SE COMPROMETIERON, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES (UNDROP), A RESPETAR LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS TAL Y COMO SE DEFINE EN ESTA DECLARACIÓN.

LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 ESPECIALMENTE, tratan los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas y las obligaciones de los Estados respecto de la preservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y establecen concretamente que lxs campesinxs y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho de “conservar, utilizar, intercambiar y vender

las semillas o el material de multiplicación”.

LA APROBACIÓN DE LA UNDROP NO SOLO CONSTITUYE UN AVANCE SIGNIFICATIVO PARA LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS, ya que sitúa esta cuestión en la agenda internacional, sino que además representa una herramienta política para presionar a los Estados, con el fin de que modifiquen sus legislaciones nacionales, en vez de ser un mecanismo jurídico vinculante para las partes como puede ser un Convenio internacional o un Tratado. Dicho esto, aunque las Declaraciones de la ONU no tengan un carácter vinculante, sí revela por su valor simbólico y político el compromiso de los Estados con la aplicación de los principios que van en una determinada dirección (soft law)¹. En este sentido, una declaración como la UNDROP refleja una evolución de las normas jurídicas internacionales, que se basa en derechos ya existentes en otros instrumentos internacionales².

ASÍ, EL ARTÍCULO 19 DE LA UNDROP SE ASIENTE EN UNA GRAN PARTE EN EL ARTÍCULO PERTENECIENTE A UN TRATADO INTERNACIONAL VINCULANTE, EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (TIRPAA).

EL TIRPAA, RATIFICADO ACTUALMENTE POR 145 PARTES CONTRATANTES, entre ellas la UE, tiene el objetivo de conservar y utilizar de forma sostenible los recursos fitogenéticos de las principales especies cultivadas para la alimentación y la agricultura, así como el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de su utilización. El TIRPAA reconoce en su preámbulo y en el artículo 9 los derechos

1 - Por otro lado, que los Estados acepten la « soft law » y el respeto a reglas no obligatorias como las Declaraciones, principio o cartas, podría traer consigo la creación de un derecho consuetudinario, que se convierta en obligatorio (Kiss, A. (1999). Introduction au droit international de l'environnement. Cours 1, UNITAR : Genève.)

2 - La Organización de las Naciones Unidas precisa lo siguiente acerca de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, modelo sobre el que se basa la UNDROP: “por lo general, la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de de resonancia universal” (Ficha informativa sobre la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Disponible en inglés: https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/faq_drips_en.pdf).

de lxs agriculturxs relativos a los recursos fitogenéticos, incluido el derecho a la protección de los conocimientos tradicionales, a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos y en la toma de decisiones. El tratado define también estos derechos en sus artículos 5 y 6 que forman parte de las obligaciones vinculantes de los Estados. Aunque, en la práctica, estos derechos no se respetan en la mayoría de los Estados firmantes³, el TIRPAA constituye a pesar de todo un medio de presión jurídica crucial que se debe usar para reclamar la aplicación de los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas, en Europa y en otros países⁴.

EL LLAMAMIENTO DE ECVC ES PARA UNA APLICACIÓN EUROPEA Y NACIONAL DE TODOS LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS, A PARTIR DEL ARTÍCULO 19 DE LA UNDROP, Y DE LOS ARTÍCULOS NUMERO 5, 6 Y 9 DEL TIRPAA. LO CUAL SIGNIFICA QUE, TANTO LA UE COMO SUS ESTADOS MIEMBRO, DEBEN VELAR POR QUE SUS DISTINTAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SEMILLAS, DE LAS LEYES DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LAS TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA, TENGAN EN CUENTA LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LAS REALIDADES DE LXS CAMPESINXS.

³ - El TIRPAA establece y define muy claramente los derechos de lxs agricultorxs, pero la puesta en práctica de estos derechos incumbe a los Estados. Cabe constatar que diez años después de la aprobación del tratado, estos derechos todavía siguen sin aplicarse en la mayoría de los países, y el “reparto equitativo de los beneficios” no ha generado ningún pago de la industria a las comunidades campesinas o indígenas.

⁴ - Para más información sobre los aspectos legales de los derechos a las semillas, consultar la publicación de la Academia de Ginebra: Golay, C. et Bessa, A. (2019). The right to seeds in Europe. Academy Briefing n°15, Geneva Academy. Disponible en línea (inglés): <https://www.geneva-academy.ch/joomla-tools-files/docman-files/The%20Right%20to%20Seeds%20And%20Intellectual%20Property%20Rights.pdf>

3

SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPELINAS

¿POR QUÉ SON ESENCIALES?

LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPELINAS ENGLOBALAN LAS PRÁCTICAS Y LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS de lxs campesinxs relativas a la autoproducción, el uso, el intercambio y la venta de semillas producidas en la granja en el marco de su actividad agrícola. Estos sistemas son esenciales no solo para la perennidad y la renovación de los bancos de semillas campesinas, sino que también para el trabajo, e incluso la supervivencia de lxs pequeñxs campesinxs.

DE HECHO, PARA LA MAYORÍA DE ELLXS, la autoproducción de las semillas es una tradición y un conocimiento desarrollado generación tras generación, además de ser una necesidad financiera, puesto que el producto de la cosecha se utiliza tanto para alimentar a sus familias y para ser vendido, como para asegurar la multiplicación y la reproducción del material vegetal. Muchos de ellxs carecen de recursos suficientes para comprar las semillas comerciales y los insumos necesarios para los cultivos industriales.

ASÍ PUES, LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS PERMITEN ASEGURAR LA AUTONOMÍA FINANCIERA Y DE SEMILLAS DE LXS CAMPESINXS, Y SU INDEPENDENCIA RESPECTO A LAS EMPRESAS AGROQUÍMICAS Y SEMILLERAS. EN ESTE SENTIDO, LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS GARANTIZAN EL DERECHO DE LXS CAMPESINXS A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y A ELEGIR LIBREMENTE EL TIPO DE AGRICULTURA QUE ELLXS QUIEREN PRACTICAR.

LA AUTOPRODUCCIÓN DE LAS SEMILLAS campesinas constituye también una necesidad de adecuar las semillas a las condiciones locales de cultivos y a los cambios climáticos. Los sistemas de semillas campesinas consisten en adaptar las plantas a su entorno, gracias a la selección permanente que llevan realizando lxs campesinxs año tras año, con el fin de mejorar la adecuación de las plantas a las condiciones locales de cultivo, lo cual permite recurrir menos a fertilizantes, a pesticidas, a irrigación en periodo de sequía, etc.

LA GESTIÓN DINÁMICA COLECTIVA DE LAS SEMILLAS QUE ENCONTRAMOS EN LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS GARANTIZA UNA GRAN RESILIENCIA DE LAS PLANTAS CON SU ENTORNO, Y CONSTITUYE POR ENDE LA SOLUCIÓN IDEAL FRENTE A LOS RETOS QUE IMPONE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA AGRICULTURA.

1 - ETC Group. (2017). ¿Quién nos alimentará? The Industrial Food Chain vs. The Peasant Food Web. Disponible en línea (inglés): <https://www.etcgroup.org/sites/www.etcgroup.org/files/files/etc-whowillfeedus-english-webshare.pdf>

LAS SEMILLAS CAMPESINAS, ÚNICAS GARANTES DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA

Las semillas utilizadas para las producciones de semillas industriales, que encontramos en los sistemas semilleros comerciales, se han extraído directamente de los sistemas de semillas campesinas. Como todas estas semillas pertenecen al mismo grupo genético que utiliza el único paquete tecnológico (fertilizantes, pesticidas, mecanización, irrigación...) de los monocultivos industriales, son las responsables de una **erosión drástica de la diversidad cultivada**. Con la desaparición de los sistemas de semillas campesinas, el banco mundial de recursos fitogenéticos deja de renovarse y se vacía, lo cual agrava la **inseguridad alimentaria** actual y futura. Para poder renovarse, adaptarse a los cambios climáticos y disponer de una gran diversidad de especies, de variedades, e intravarietal, resultan esenciales, además de la autoproducción, los intercambios (remunerados o no) de semillas entre campesinxs.

LA AGENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) ESTIMA EN UN **75 %**
LA **PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD CULTIVADA**



DEBIDO A LA GENERALIZACIÓN DE LAS VARIETADES COMERCIALES
HOMOGÉNEAS Y ESTABLES.

NO HAY QUE OLVIDAR QUE **LA AGRICULTURA CAMPESINA**, QUE PRACTICA LA
GRAN MAYORÍA DE LXS AGRICULTORXS,



PRODUCE
APROXIMADAMENTE EL
70 % DE LA ALIMENTACIÓN
DISPONIBLE EN EL
MUNDO...



... **A PESAR DE QUE SOLO UTILIZA**
UN CUARTO DE LAS SUPERFICIES
AGRÍCOLAS¹, GARANTIZANDO ASÍ
UNA PARTE MAYOR DE LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA MUNDIAL.

4

LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS EN LA UNIÓN EUROPEA: ¿EN QUÉ PUNTO ESTAMOS?

EL PRINCIPAL OBSTÁCULO A LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS, TANTO A ESCALA EUROPEA COMO INTERNACIONAL, SE MATERIALIZA EN TORNO A LA PREGUNTA DE **LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**.

LAS SEMILLAS CONSTITUYEN PARA LXS CAMPESINXS un patrimonio al servicio de la humanidad, y su control representa también un gran reto económico. Prueba de ello es que las industrias de semillas, agroquímicas y biotecnológicas, ven en este control un negocio jugoso, por eso están poniendo en práctica estrategias para la privatización de estos recursos, a través del Certificado de Obtención Vegetal (COV), las patentes sobre las semillas, y mediante leyes de comercialización y sanidad que garantizan su monopolio en el mercado.

EN LOS SIGUIENTES APARTADOS, ECVC DENUNCIA los marcos regulatorios contraproducentes por los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas en el seno de la UE, y formula también sus recomendaciones para crear leyes que permitan garantizar los derechos de lxs campesinxs, y para protegerles en su labor campesina y con las semillas.



MARCOS REGULATORIOS QUE EXCLUYEN Y CRIMINALIZAN LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS



**LA UPOV: UN MARCO INTERNACIONAL DESARROLLADO
POR Y PARA EL SISTEMA DE SEMILLAS INDUSTRIALES**

PARA COMPRENDER EL CONTEXTO EUROPEO relativo a los derechos a las semillas, primero hay que analizar el Convenio internacional que estableció el marco regulatorio europeo: la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales¹ (UPOV).

**LA UPOV ES UNA ORGANIZACIÓN INTERGUBERNAMENTAL
CUYA MISIÓN CONSISTE EN PROTEGER LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA INDUSTRIA SOBRE
LAS VARIETADES DE PLANTAS, A TRAVÉS DE LA
CREACIÓN DEL CERTIFICADO DE OBTENCIÓN VEGETAL
(COV). EL SISTEMA UPOV PROTEGE LAS VARIETADES
COMERCIALES ESTANDARIZADAS QUE RESPONDEN
A LOS CRITERIOS DE DISTINCIÓN, HOMOGENEIDAD Y
ESTABILIDAD.**

¹ -El Convenio de la UPOV entró en vigor el 10 de agosto de 1968, y se revisó el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991.

SEMILLAS INDUSTRIALES Y DESASTRE ECOLÓGICO

Estas semillas estandarizadas, destinadas al comercio internacional, no están adaptadas a las condiciones de cada producción local, por lo que su cultivo implica una estandarización de las condiciones de cultivo que se produce por **la utilización de fertilizantes y de pesticidas químicos, de irrigación, de invernaderos climatizados, etc.** Las variedades industriales homogéneas y estables han sido seleccionadas para lograr un rendimiento que reposa en los **monocultivos intensivos**, con consecuencias desastrosas para la biodiversidad, el clima, el medioambiente y la calidad de la alimentación.



Hoy en día, el sistema de semillas industriales se ha generalizado en todo el mundo gracias a leyes como la UPOV que, desde 1991, han abierto un espacio jurídico al desarrollo complementario de las patentes basadas en los genes, o en la información digital sobre secuencia (DSI), obtenidos de las plantas de las variedades cubiertas por un derecho de obtención vegetal². Sin embargo, este sistema está a punto de reventar: **los fertilizantes químicos han destruido la fertilidad de las tierras y las tierras ya no son tan rentables, los pesticidas pierden eficacia sobre los patógenos, contaminan el medioambiente y destruyen la salud de lxs trabajadorxs y de lxs consumidorxs.** Otro modelo de agricultura es posible, y pasa por reconocer los sistemas de semillas de lxs campesinxs.

² - En efecto, el Convenio de la UPOV de 1991 introdujo las patentes en las legislaciones nacionales a partir de la definición del reparto de los derechos de licencia entre el que posee una patente sobre una parte o un componente genético de las plantas de esa variedad (ampliación del alcance del derecho de obtención vegetal a las variedades derivadas, que contengan por ejemplo un gen o una DSI patentados). Dada la abrumadora superioridad de la patente sobre un rasgo o una información genética introducidos en múltiples variedades, respecto a un derecho de obtención vegetal que solo cubre una variedad, el Convenio UPOV 91 declara la sumisión de los obtentores de variedades frente a los poseedores de las patentes.

EL CONVENIO DE LA UPOV, RATIFICADO POR 77 PARTES CONTRATANTES ³, IMPONE UN MARCO LEGISLATIVO QUE BUSCA PROTEGER LAS SEMILLAS INDUSTRIALES Y LOS SISTEMAS DE SEMILLAS COMERCIALES. LAS SEMILLAS CAMPESINAS, QUE NO SON NI ESTABLES NI HOMOGÉNEAS DEBIDO A SU ADAPTACIÓN CONSTANTE AL ENTORNO LOCAL, NO ESTÁN INCLUIDAS. SIN EMBARGO, RESULTA IMPORTANTE RECORDAR QUE LAS VARIETADES COMERCIALES DEL SISTEMA UPOV, ASÍ COMO LA PRÁCTICA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS GENÉTICOS VEGETALES ACTUALMENTE ALMACENADOS EN LOS BANCOS DE SEMILLAS, HAN SIDO SELECCIONADOS UTILIZANDO SEMILLAS SEMBRADAS POR LXS CAMPESINXS...

... Y RECOLECTADAS DE FORMA GRATUITA EN SUS CAMPOS, sin que tuvieran conocimiento del uso que se les daría. Las semillas seleccionadas y manejadas de forma dinámica por lxs campesinxs, constituyen para la industria de las semillas una valiosa reserva de agrobiodiversidad para las variedades que esta industria comercializa bajo la protección de la propiedad intelectual. No obstante, lxs campesinxs no se han beneficiado de ningún “derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos” (tal y como recoge el artículo 9 del TIRPAA) sobre la comercialización de estas semillas.

SI BIEN LA MAYORÍA (HASTA EL 80 Y EL 90%) DE LAS SEMILLAS utilizadas por lxs agricultorxs de todo el mundo procede de los sistemas de semillas campesinas ⁴, llamados informales porque existen actualmente fuera de un marco legal adaptado.

³ - En el sitio de la UPOV, <https://upovlex.upov.int/es/legislation>, se encuentra la legislación de los miembros de la Unión notificada de conformidad con el Convenio de la UPOV, las notificaciones relativas a los diferentes miembros de la Unión (por ejemplo, adhesiones, ratificaciones), así como el texto del Convenio de la UPOV y sus Actas.

⁴- CIAT et al. (s. d.). Aide semencière pour une sécurité semencière. Disponible en línea (francés) : https://cgspace.cgiar.org/bitstream/handle/10568/53008/fp1_5.pdf

EL SISTEMA CREADO POR EL CONVENIO DE LA UPOV PROHÍBE EL USO DE LAS SEMILLAS DE GRANJA O LO SOMETE AL PAGO DE REGALÍAS Y CRIMINALIZA LOS INTERCAMBIOS Y LA VENTA.

BAJO LA PRESIÓN de los acuerdos de libre comercio, impulsados entre otros por la UE, muchos Estados adoptan leyes de comercialización que imitan el Convenio de la UPOV y criminalizan las semillas de granja, privando así a lxs campesinxs de cualquier posibilidad de adaptar las semillas comerciales a la diversidad de las condiciones de producción.

B /

LA LEGISLACIÓN EUROPEA DE COMERCIALIZACIÓN DE LAS SEMILLAS INFRINGE LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS A INTERCAMBIAR Y VENDER SUS SEMILLAS

LA UE RATIFICÓ EL CONVENIO UPOV 1991 en 2005, pero ya en 1994 lo transcribió en su reglamento (reglamento 2100/94/CE). Desde los años 60, la Comunidad Económica Europea (CEE) basa su marco normativo relativo a la comercialización de las semillas en las disposiciones previstas en los Convenios de la UPOV de 1961, 1978 y 1991, que protegen las variedades comerciales y las industrias semilleras, a costa de los derechos de lxs campesinxs a las semillas.

DE HECHO, LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS SEMILLAS EN EL SENO DE LA UE SOLO ESTÁ AUTORIZADA PARA LAS VARIETADES HOMOGÉNEAS Y ESTABLES, tal y como recoge el Convenio de la UPOV. La reglamentación europea se aplica a todos los intercambios de semillas (comerciales o no) “con propósito de explotación comercial”.

EN MUCHOS PAÍSES DE LA UE, ESTA REGLAMENTACIÓN SE APLICA DE FORMA ESTRICTA, POR LO QUE LOS GOBIERNOS PROHÍBEN LOS INTERCAMBIOS DE SEMILLAS ENTRE CAMPESINXS, Y CRIMINALIZAN UNA ACTIVIDAD QUE ES, SIN EMBARGO, MUY NECESARIA PARA EL TRABAJO DE LXS CAMPESINXS, INFRINGIENDO ASÍ LOS ARTÍCULOS 19 DE LA UNDROP Y 9 DEL TIRPAA.

AHORA BIEN, EXISTEN TOLERANCIAS O DEROGACIONES EN ALGUNOS PAÍSES. En Italia, se ratificó el Convenio de la UPOV 78 pero no el de la UPOV 91, y autoriza el intercambio de semillas entre campesinxs cuya actividad principal no sea la producción y la comercialización de material reproductivo vegetal sino la producción agrícola. En Francia, se considera que los intercambios entre campesinxs de semillas que no pertenezcan a una variedad protegida por un derecho de obtención vegetal no suponen una comercialización, sino una ayuda mutua ⁵, y por ello no están sometidos a los reglamentos sobre la comercialización de las semillas.

POR OTRO LADO, un nuevo marco debería abrirse en 2022 para el “material heterogéneo biológico” sin ninguna obligación de homogeneidad como bien indica el nombre. Sin embargo, este marco no suprime las barreras a las semillas campesinas de: “pureza” varietal, producción separada de la producción agrícola, normas sanitarias industriales, etc.

C /

ECVC SOLICITA LA CREACIÓN DE DOS MARCOS NORMATIVOS DISTINTOS PARA LAS SEMILLAS COMERCIALES Y PARA LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS

LXS CAMPESINXS QUE COMPRAN SEMILLAS tienen derecho a acceder a un mercado con una gran diversidad de semillas, estandarizadas o no, que tengan la garantía de no ser OMG, que cumplan con las normas sanitarias, que sean de buena calidad germinativa

⁵- Incluida la compensación financiera por el reembolso de los gastos derivados de su producción.

y de denominación justa. Además, lxs campesinxs que producen sus semillas deben ver reconocido su derecho a conservarlas, utilizarlas, intercambiarlas, venderlas y protegerlas fuera del marco reglamentario de las semillas industriales comerciales.

CON EL FIN DE QUE LOS INTERCAMBIOS DE SEMILLAS ENTRE CAMPESINXS DEJEN DE SER CRIMINALIZADOS, y que los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas se respeten en todos los Estados miembros de la UE, ECVC solicita :

LA CREACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LXS CAMPESINXS Y DE SUS SISTEMAS DE SEMILLAS.

ECVC ABOGA POR el reconocimiento de dos sistemas de semillas distintos: un sistema de semillas comercial y un sistema de semillas campesinas, así como la reglamentación diferente adaptada a cada uno de estos sistemas.

SISTEMA DE SEMILLAS COMERCIALES



El sistema de semillas comerciales o industriales, normalizado actualmente en el ámbito europeo e internacional, agrupa las **actividades de semillas de tipo puramente comercial**: son las actividades donde existe una separación entre la producción agrícola y la producción de semillas, y su comercialización, marketing, etc. Este sistema comercial está destinado a los obtentores de semillas para quienes la producción, y/o la venta de semillas comerciales, constituye su **actividad económica principal**.

SISTEMA DE SEMILLAS CAMPESINAS



El sistema de semillas campesinas engloba las actividades de producción de semillas que están integradas en la producción agrícola. Un campesin@, al contrario que una empresa semillera, no se dedica principalmente a la actividad de la venta de semillas: la reproducción del material vegetal forma parte de la producción agrícola y está principalmente destinada a un uso local; solo se intercambian o comercializan los excedentes.

EN ESTE SENTIDO, EL SISTEMA DE SEMILLAS CAMPESINAS DEBE COLOCARSE FUERA DEL MARCO JURÍDICO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS SEMILLAS INDUSTRIALES. LXS CAMPESINXS QUE PRODUCEN SUS PROPIAS SEMILLAS PRIMERO PARA SU PROPIO USO, E INTERCAMBIAN O VENDEN UNA PARTE O DIRECTAMENTE A OTRXS CAMPESINXS, CON EL FIN DE CONSERVAR LA DIVERSIDAD DE LA RESERVA LOCAL DE SEMILLAS, NO DEBEN SER CONSIDERADXS OPERADORES PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA RELATIVA A LAS SEMILLAS COMERCIALES.

LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS se denominan con frecuencia “informales” porque hoy existen fuera de todo marco legal.

EN VISTA DE LO NECESARIOS QUE SON PARA LA RENOVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD AGRÍCOLA, resulta urgente que se les reconozca dentro de la ley.

ASIMISMO, EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA sobre la producción y la comercialización del material de reproducción de las plantas que la Comisión europea está realizando actualmente, ECVC se alegra de la propuesta de la Comisión de crear un marco específico para el intercambio en especie entre agricultorxs de material de reproducción de las plantas y de servicios. Dicho marco tendrá que garantizar los derechos de lxs campesinxs a utilizar e intercambiar sus semillas, incluso a cambio de una remuneración de los gastos, y no deberá imponer las reglas normativas de las semillas industriales.

EN ESTE CONTEXTO, ECVC SOLICITA LA CREACIÓN DE UN MARCO LEGAL EUROPEO ADAPTADO A LOS SISTEMAS DE SEMILLAS CAMPESINAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 19 DE LA UNDROP Y 9 DEL TIRPAA, QUE DEBE CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- **1. LOS INTERCAMBIOS DE SEMILLAS ENTRE CAMPESINXS DEBEN INSCRIBIRSE EN EL MARCO DE LA AYUDA MUTUA** que consiste en intercambiar servicios en forma de trabajo, y/o en medios de explotación, puntuales, temporales o regulares, a título gratuito o a cambio de un reembolso de gastos comprometidos, sin obligación de adherirse a una asociación.
- **2. LXS CAMPESINXS DEBEN ESTAR SUJETOS A LAS NORMAS FITOSANITARIAS QUE SE APLICAN A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**, pero no a las normas que se aplican a la producción y a la comercialización de material de reproducción de vegetales.
- **3. LXS CAMPESINXS DEBEN BENEFICIARSE, AL IGUAL QUE LOS OBTENTORES, DE LA EXCEPCIÓN DE SELECCIONADORES**, que permite usar una variedad protegida por un derecho de obtención vegetal para seleccionar otra, incluida la práctica de la selec-

ción masal adaptada en polinización libre, que se extrae cada año de sus cosechas agrícolas.

– 4. **LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA IDENTIFICACIÓN** de las semillas vendidas por lxs campesinxs deben basarse en primer lugar en su origen, el nombre del productor, la región y el año de producción, la denominación de la especie y finalmente en la variedad o población.

SIN EMBARGO, A PESAR DE ESTA PROPUESTA, QUE CONSTITUYE PARA LA COMISIÓN EUROPEA UNA AUTÉNTICA OPORTUNIDAD PARA HACER RESPETAR LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS EN EUROPA, ECVC NO ES PARTIDARIA DE NINGUNA DE LAS OPCIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN EN SU DOCUMENTO DE TRABAJO.

ECVC CONSIDERA que las normas que rigen el sistema europeo de semillas comerciales también deben ser adaptadas para garantizar los derechos de lxs campesinxs en relación con las semillas.

EN ESTE MARCO, ECVC APOYA:

– 1. **EL DESARROLLO DEL MATERIAL HETEROGÉNEO BIOLÓGICO Y DE LAS SEMILLAS BIOLÓGICAS**, a condición de que las semillas se queden sin organismos genéticamente modificados (OGM), ni resultantes de OGM, y libres de todo derecho de propiedad intelectual, contrato o cerrojo técnico que pueda limitar los derechos de lxs agricultorxs a utilizar, intercambiar y vender sus propias semillas. Cabe destacar que **EL INTERÉS PRINCIPAL DE ESTAS SEMILLAS ES PERMITIR A CADA AGRICULTORX LA ADAPTACIÓN A SUS PROPIAS CONDICIONES DE CULTIVO MEDIANTE SU REUTILIZACIÓN AÑO TRAS AÑO**

– 2. **LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS MEZCLAS DE VARIEDADES Y DE ESPECIES**, de todas las especies, seleccionadas de forma mezclada por su aptitud en los cultivos mezclados

– 3. **LA CLASIFICACIÓN DE LAS VARIEDADES** por sus características

de fenotipo que presentan un valor indicativo claro para lxs agricultorxs y no por sus características genéticas que solo sirven para reforzar los derechos de propiedad intelectual dándoles visibilidad

– **4. UNA TRANSPARENCIA OBLIGATORIA ACERCA DE LAS TÉCNICAS** de obtención, de selección y de multiplicación. La mayoría de lxs consumidorxs no quieren OGM, antiguos o nuevos, ni productos obtenidos mediante ciertas técnicas no sujetas a la normativa de los OGM, como la fusión celular. Por ello, esta transparencia es fundamental para la selección biológica

– **5. UNA INFORMACIÓN OBLIGATORIA SOBRE CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL** u otro derecho que cubra las semillas comercializadas, sus partes o las informaciones genéticas que contengan. Lxs agricultorxs deben saber si podrán o no utilizar y vender libremente sus cosechas.

– **6. UN CONTROL PÚBLICO DE LA CALIDAD DE LAS VARIEDADES REGISTRADAS Y DE LAS SEMILLAS COMERCIALIZADAS.** Los autocontroles permiten borrar las no-conformidades antes de transmitir los datos a las autoridades. Los pequeños operadores que carecen de los medios para efectuar los autocontroles no deben verse obligados a dejar que sus competidores más grandes los realicen.



PATENTES SOBRE LAS SEMILLAS Y LOS OGM: UNA AMENAZA PARA LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS EN EUROPA

ADEMÁS DEL SISTEMA DE LA UPOV que impide que lxs campesinxs puedan intercambiar y vender libremente las semillas seleccionadas en su explotación, existen otros sistemas de derecho de propiedad intelectual que son especialmente dañinos para los derechos de lxs campesinxs: se trata del sistema de patentes sobre las semillas.

¿SE PUEDE PATENTAR A LOS SERES VIVOS?

En su origen, el sistema de patentes se desarrolló para los productos industriales y químicos. El objetivo era permitir la innovación a la vez que se garantizaba una protección de las invenciones y se amortizaban los costes iniciales de investigación. Hace muy poco, este sistema se ha ampliado a los seres vivos (microorganismos, plantas y animales). Entonces se plantea el problema ético de saber si un ser vivo se puede considerar “una invención” sujeta a un derecho de propiedad intelectual.



ECVC se opone a las patentes de seres vivos, que conducen a la privatización del patrimonio común como son los recursos naturales.

EL RETO DE PATENTAR SERES VIVOS ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO A LA CUESTIÓN DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

DE HECHO, EN TEORÍA LA LEGISLACIÓN EUROPEA RELATIVA A LAS PATENTES SOBRE LOS SERES VIVOS no permite patentar las semillas, plantas o animales procedentes de procesos tradicionales de cruce y selección¹. Las patentes sobre las semillas se registran a partir de un rasgo (por ejemplo, la resistencia a un patógeno) obtenido con la ayuda de un proceso que se puede patentar de modificación genética que no es “biológico en su esencia”.

¹ - En realidad, aunque la mayoría de las patentes emitidas por la Oficina europea de patentes (OEB) se refiere a organismos genéticamente modificados, las prácticas de la OEB permiten cada vez más a menudo patentar organismos derivados de procesos de obtención convencional.

Las patentes sobre las semillas y, más concretamente, los nuevos OGM, presentan una serie de violaciones concretas de los derechos de lxs campesinxs que detallamos a continuación.

A /

LOS NUEVOS OGM, ÚLTIMA ESTRATEGIA DE LA INDUSTRIA BIOTECNOLÓGICA PARA INVERTIR EN EL MERCADO EUROPEO

DEBIDO A LOS NUMEROSOS RIESGOS E INCERTIDUMBRES que llevan asociados, los OGM no gozan de buena reputación entre la población europea. Al igual que ocurre con las semillas industriales, el cultivo de plantas genéticamente modificadas necesita una forma de agricultura industrial estandarizada especialmente nociva para el medioambiente: grandes monocultivos intensivos, recurso a muchos fertilizantes y a pesticidas sintéticos, etc. Por ello, los OGM, que se comercializan a muy gran escala bajo la protección de las patentes por un puñado de multinacionales que domina el mercado mundial de las semillas, son totalmente incompatibles con la diversidad de semillas locales indispensables para la agricultura campesina. En otras palabras, sigue habiendo incertidumbre sobre el impacto a largo plazo de estas técnicas en la salud y en el medioambiente, lo cual inquieta y con razón a lxs consumidorxs.

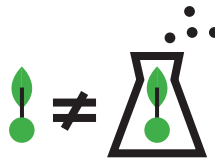
EN EL PASADO, LA MOVILIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE CAMPESINXS Y DE CIUDADANXS EUROPEXS CONTRA LOS OGM HA FORZADO A LA UE A ADOPTAR UN REGLAMENTO ESTRICTO RESPECTO A LOS CULTIVOS EUROPEOS DE OGM (DIRECTIVA 2001/18).

ESTE REGLAMENTO INCLUYE UNA EVALUACIÓN PREVIA a cualquier autorización de comercialización, una obligación de etiquetado, con el fin de proteger y advertir a lxs agricultorxs y consumidorxs europexs sobre la naturaleza de las semillas que cultivan y de los alimentos que acaban en sus platos, además de una obligación de trazabilidad que permite retirar los productos en caso de problemas sanitarios o medioambientales imprevistos.

LEGISLACIÓN DE LA UE SOBRE LOS OGM

LAS LEYES QUE REGLAMENTAN LOS OGM EN EL SENO DE LA UE SON LA DIRECTIVA 2001/18, LOS REGLAMENTOS 1829/2003 Y 1830/2003

La directiva 2001/18 define un OGM como sigue: “un organismo, con excepción de los seres humanos, cuyo material genético haya sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural”.



La legislación actual exige una evaluación de riesgos, un etiquetado, una trazabilidad y un seguimiento obligatorios de los organismos genéticamente modificados y de los productos derivados. **Estas leyes no prohíben la diseminación de los OGM en la naturaleza ni la comercialización de los productos derivados de los OGM, pero sí los someten a autorización** y permiten a los Estados que prohíban, si así lo desean, el cultivo de OGM autorizados a escala europea.

TANTO ESTA NORMATIVA ESTRUCTA, como la desconfianza de la población europea hacia los OGM, constituyen para la industria biotecnológica trabas importantes para la conquista del mercado europeo. Por ello, esta industria realiza desde hace varios años campañas de presión para sortear la Directiva 2001/18; su objetivo último es lograr una desregulación de los OGM que no son transgénicos.

SU ESTRATEGIA ES LA SIGUIENTE: LAS EMPRESAS DE BIOTECNOLOGÍA UTILIZAN EL TÉRMINO “NUEVAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN”

[NBT¹] para designar las nuevas técnicas de modificación genética (desarrolladas principalmente después de la Directiva 2001/18), dando a entender que estas técnicas no producen OGM². Según estas empresas, esta es la razón por la que no deberían estar reguladas por la Directiva 2001/18.

NO OBSTANTE, INTERROGADOS POR VARIAS ORGANIZACIONES, ENTRE ELLAS NUESTRO MIEMBRO LA CONFÉDÉRATION PAYSANNE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE (TJUE) PUBLICÓ UNA SENTENCIA³ EN 2018 QUE CONFIRMA, SIN LUGAR A AMBIGÜEDADES, QUE LAS TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA, APARECIDAS O DESARROLLADAS PRINCIPALMENTE DESPUÉS DE 2001, PRODUCEN OGM Y DEBEN SER PUES REGLAMENTADAS POR LA LEGISLACIÓN EUROPEA ACTUAL EN MATERIA DE OGM.

ESTA DECISIÓN, QUE SUPUSO UNA VICTORIA JURÍDICA HISTÓRICA para las organizaciones campesinas, ha puesto en aprietos a los grupos de presión de las biotecnológicas y también a la Comisión europea, responsable de velar por la aplicación de la Directiva 2001/18 en el territorio de la UE. En efecto, es responsabilidad de los servicios de la Comisión velar por el respeto y la armonización en el mercado único europeo de la normativa OGM, lo cual incluye la necesidad de desarrollar y armonizar entre los distintos Estados los protocolos utilizados para identificar y distinguir los productos obtenidos, a partir de estas nuevas técnicas de

1- En inglés, new breeding techniques.

2- Desde un punto de vista científico, las “nuevas técnicas de selección” son, sin lugar a duda, técnicas cuyo objetivo es modificar los genes de una manera que no se produce de forma natural. Por ejemplo, produciendo nuevas plantas por reproducción in vitro y con la posterior regeneración de células aisladas de cualquier tejido vegetal organizado, mediante la inserción artificial en células de plantas de material biológico (secuencias genéticas y/o proteínas) destinado a provocar modificaciones genéticas, o también introduciendo en las células de plantas un transgen destinado a modificar ciertos de sus genes, y después eliminar este transgen, guardando los nuevos rasgos genéticos, intencionales y no intencionales, que ha podido adquirir.

modificación genética, con el fin de asegurar la trazabilidad, de perseguir posibles fraudes y de evitar la contaminación de productos no OGM. A día de hoy, la Comisión todavía no ha desarrollado tales protocolos, negándose así de facto a aplicar la decisión del TJUE.

B /

2. LA COMISIÓN EUROPEA SE PLIEGA A LAS SOLICITUDES DE DESREGULACIÓN DE LA INDUSTRIA

TRAS LA SENTENCIA DEL TJUE DE 2018, el Consejo europeo ha solicitado a la Comisión europea realizar un estudio sobre el estado de estas nuevas técnicas, esta vez llamadas “nuevas técnicas genómicas”. En marzo de 2021, los servicios de la Comisión publicaron este “estudio” que representa en realidad un documento de trabajo que no sigue una metodología rigurosa.

DICHODOCUMENTO, QUECONTODA CLARIDADHA SIDO INFLUENCIADO POR LOS GRUPOS DE PRESIÓN AGROINDUSTRIALES, sugiere que la legislación europea actual sobre los OGM no está “adaptada a los avances científicos y tecnológicos” de las nuevas técnicas de modificación genética, y que debe ser modificada según un principio de proporcionalidad que tenga en cuenta la diversidad de nuevas técnicas y los riesgos.

PARA ECVC, SE TRATA CLARAMENTE DE UNA TENTATIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA DE CAMUFLAR SU FALTA DE ACCIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN OGM ACTUAL.

3 - Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE del 25 de julio de 2018 en el asunto C-528/16: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=0889521A61DD-CA000197C2C85DOA3228?text=&docid=207002&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=9316814>

DESPUÉS DE SU FALLIDA MISIÓN POR ARMONIZAR EL MERCADO ÚNICO APLICANDO LA DIRECTIVA 2001/18, LA COMISIÓN PROPONE AHORA MODIFICAR LA LEGISLACIÓN EN VEZ DE APLICARLA COMO LE EXIGE SU RESPONSABILIDAD.

PARA JUSTIFICAR ESTA POSICIÓN, LA COMISIÓN RETOMA ELEMENTOS DEL LENGUAJE DE LA INDUSTRIA y enumera las mismas promesas, nunca realizadas, y anunciadas hace veinte años para promover los OGM: reducción de los pesticidas, aumento de los retornos y adaptación a los cambios climáticos. La Comisión sugiere así que las nuevas técnicas de modificación genética tienen el potencial de “contribuir a un sistema alimentario más sostenible en el marco de los objetivos del “Pacto verde” europeo”. Sin embargo, el 90 % de las patentes registradas sobre los nuevos OGM se refieren a plantas que se han hecho tolerantes a los herbicidas.

C/

3. DESREGULACIÓN DE LOS NUEVOS OGM: UNA GANGA PARA LAS PATENTES SOBRE LAS SEMILLAS

SI BIEN NO SE MENCIONAN LAS PATENTES SOBRE LAS SEMILLAS EN NINGUNA PARTE DEL DOCUMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN, ESTAS CONSTITUYEN SIN EMBARGO LA MOTIVACIÓN PRINCIPAL DE LOS ACCIONISTAS DE LA INDUSTRIA SEMILLERA CUANDO EXIGEN LA REFORMA QUE HAN PROPUESTO.

HOY EN DÍA, LA POSTURA DE LA COMISIÓN QUE ABOGA POR UNA DESREGULACIÓN DE ESTAS NUEVAS TÉCNICAS es extremadamente preocupante para los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas.

CABE RESALTAR QUE SI LAS PATENTES DE LOS OGM SUPONEN YA DE POR SÍ UNA AMENAZA grave para los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas, se plantea un problema adicional en la limitación del derecho de lxs campesinos a utilizar sus propias semillas en caso de contaminación por un gen patentado. La Directiva 2001/18 obliga al obtentor a indicar el proceso que permite distinguir su OGM de cualquier otro organismo que existe de forma natural o que se ha obtenido mediante los procesos tradicionales de selección. De esta forma, la directiva impide ampliar el alcance de la patente a cualquier planta procedente de la selección tradicional que presenta un rasgo “nativo” (por ejemplo, de resistencia a un patógeno) parecido al rasgo patentado.

CON LOS NUEVOS OGM, ESTA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LAS PATENTES PUEDE DERIVAR EN “ABUSOS DE PATENTES”: LOS SEMILLEROS DE HECHO PRETENDEN HACER LO MISMO CON LAS NUEVAS TÉCNICAS GENÓMICAS QUE LA NATURALEZA O LA SELECCIÓN TRADICIONAL, PERO DE UNA MANERA MÁS RÁPIDA Y DIRIGIDA.

PARA ELLO, DESCRIBEN los nuevos rasgos procedentes de sus invenciones de tal manera que resulta imposible distinguirlos de los rasgos nativos similares.

EN CONSECUENCIA, EN CASO DE PRODUCIRSE UNA DESREGULACIÓN DE LOS NUEVOS OGM, TAL Y COMO PLANTEA EL RECIENTE DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN, DESAPARECE LA OBLIGACIÓN DE INDICAR LOS PARÁMETROS DE LA DISTINCIÓN. A falta de una herramienta que permita hacer esta distinción, el alcance de la patente relacionado con “una información genética”, introducida en una planta o un animal gracias a una nueva técnica de modificación genética, que permite justificar la obtención de la patente, se amplía a cualquier planta o animal que contenga la misma información genética, incluidas las plantas

procedentes de una selección tradicional o campesina, sin ningún uso de la invención patentada ni de los productos resultantes. En este caso, las pocas multinacionales que poseen las carteras más grandes de patentes podrían atribuirse el monopolio de uso de todas las semillas y otros “recursos genéticos” disponibles en el planeta, reclamando derechos de licencia por el uso de variedades perfeccionadas por sus competidores, etc.

A PARTIR DE ENTONCES, ASISTIRÍAMOS A UNA PRIVATIZACIÓN GENERALIZADA DE LAS SEMILLAS EXISTENTES, MOTIVADA POR LA CONJUNCIÓN DEL MODELO ACTUAL DE PATENTES Y DE UNA DESREGULACIÓN DE LOS NUEVOS OGM, QUE HARÍA DESAPARECER LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS A CONSERVAR, SELECCIONAR, UTILIZAR, INTERCAMBIAR, VENDER Y PROTEGER SUS PROPIAS SEMILLAS, DESDE EL MOMENTO QUE ESTAS SEMILLAS CONTENGAN UNA INFORMACIÓN GENÉTICA QUE HAYA SIDO PATENTADA.

EN ESTE SUPUESTO, no solo se expoliarían los derechos fundamentales de lxs campesinxs relativos a las semillas, sino que además la seguridad alimentaria mundial dependería de unas pocas multinacionales que dominan este mercado extremadamente monopolizado.

EN LA UE, LA NORMATIVA OGM ACTUAL HA PERMITIDO PROTEGER AL MERCADO DE ESTA CONCENTRACIÓN. Si bien las cifras extraídas de un informe de la Comisión europea mostraban por ejemplo que 5 grandes empresas controlaban el 95 % del mercado de las semillas de verduras en 2013 ¹, el tejido europeo de empresas semilleras de tamaño pequeño o medio sigue siendo denso, comparado con otras regiones del mundo donde los OGM están totalmente desregulados. Pero en caso de desregulación, estas pequeñas y medianas empresas, no van a poder resistir a la absorción de las grandes multinacionales que poseen las carteras de patentes más grandes.

¹ - [Commission Staff Working Document SWD/2013/0162](#)

PATENTES SOBRE LAS SEMILLAS, UN MODELO ECONÓMICO QUE SOLO BENEFICIA A UN PUÑADO DE MULTINACIONALES

se ha demostrado que el sistema de patentes estimula la concentración del mercado de las semillas hasta quedarse en manos de unas pocas multinacionales grandes². Siempre que una startup registra una patente sobre un nuevo proceso de ingeniería genética o sobre nuevas plantas genéticamente modificadas, para poder explotarla, necesita de una o más patentes pertenecientes a las multinacionales semilleras. Las condiciones de mercado de los derechos de licencia obligan generalmente a las pequeñas empresas a ser absorbidas, o a firmar contratos de exclusividad para engordar aún más estas empresas. Buena prueba de ello es que



EN EL MUNDO,
3 EMPRESAS MULTINACIONALES (CORTEVA, BAYER, BASF)



CONTROLAN POR SÍ SOLAS EL 54 % DEL MERCADO MUNDIAL DE LAS SEMILLAS.

Esta concentración del mercado es un fenómeno que se está acelerando, ligado a la expansión de las patentes sobre las semillas. En los años 80, la parte de mercado de las 10 empresas más grandes todavía era del 15 %. Seguía habiendo una multitud de pequeñas y medianas empresas todavía activas en el mercado de las semillas. Actualmente, las 10 empresas más grandes controlan el 70 % del mercado³.

2- Ver, especialmente: Philip H. Howard. (2018). Global Seed Industry Changes Since 2013: <https://philhoward.net/2018/12/31/global-seed-industry-changes-since-2013/>; Philip H. Howard. (2009). Visualizing Consolidation in the Global Seed Industry: 1996-2008, Sustainability Journal, 1, 1266-1287, Basel.

3 - Public Eye. (s.d.). Semillas: La peligrosa concentración del mercado: <https://www.publiceye.ch/fr/thematiques/semences/concentration>

EL MODELO ECONÓMICO DE LAS PATENTES SOBRE LAS INFORMACIONES GENÉTICAS ES EL MOTOR PRINCIPAL DEL DESARROLLO DE LAS NUEVAS TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN GENÉTICA.

LA UTILIDAD DE ESTAS TÉCNICAS NO ES RESPONDER a los retos alimentarios o medioambientales del Pacto verde europeo, como sugiere la Comisión, sino que su única utilidad es rentabilizar las grandiosas inversiones que las alimentan. La normativa OGM actual es uno de los últimos escudos que quedan contra el intento de estas patentes de confiscar todas las semillas, y expropiar los derechos de lxs campesinxs de conservar, utilizar, intercambiar y vender sus propias semillas, y el derecho humano a la alimentación.

**D /
ECVC SOLICITA EL MANTENIMIENTO
Y LA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA
ACTUAL SOBRE LOS OGM A TODOS LOS OGM**

LOS (NUEVOS) OGM, EL MODELO DE PATENTES QUE LOS ACOMPAÑA, Y EL RECIENTE PROYECTO DE DESREGULACIÓN ANUNCIADO POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN EUROPEA, CONSTITUYEN UNA GRAVE AMENAZA PARA LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS EN EUROPA.

SI BIEN ES CIERTO QUE ESTOS DERECHOS TODAVÍA ESTÁN LEJOS DE SER APLICADOS sin un marco específico para los sistemas de semillas campesinas, la posible desregulación de las nuevas técnicas de modificación genética supondría un ataque sin precedentes contra el derecho a las semillas y a la soberanía alimentaria en Europa.

EN CONSECUENCIA, ECVC :

- **1. SE OPONE A CUALQUIER FORMA DE DESREGULACIÓN** en esta materia, en virtud del principio de precaución y de respeto a los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas y de los derechos a producir y consumir sin OGM, y se opone a las conclusiones del documento de trabajo sobre el estado de las “nuevas técnicas genómicas” recientemente publicado por los servicios de la Comisión;
- **2. SOLICITA EL MANTENIMIENTO Y UNA APLICACIÓN ESTRICTA DE LA LEGISLACIÓN EUROPEA ACTUAL SOBRE LOS OGM** a todos los OGM, incluidos los nuevos OGM, con el propósito de disponer de una evaluación de riesgos, además de, en caso de que sean autorizados, que exista un etiquetado, una trazabilidad y un seguimiento de todos los productos resultantes de estas técnicas;
- **3. SOLICITA UN REFUERZO DE LAS EVALUACIONES CIENTÍFICAS** acerca de los impactos de las nuevas técnicas de modificación genética. Solicita también una garantía de que estas evaluaciones se hacen de forma independiente, sin tener relación alguna con los científicos ligados a la industria.

ADEMÁS, ECVC PIDE A LA COMISIÓN EUROPEA que ponga en marcha las siguientes medidas con el fin de garantizar la aplicación de la Directiva 2001/18 en todos los Estados miembro de la UE :

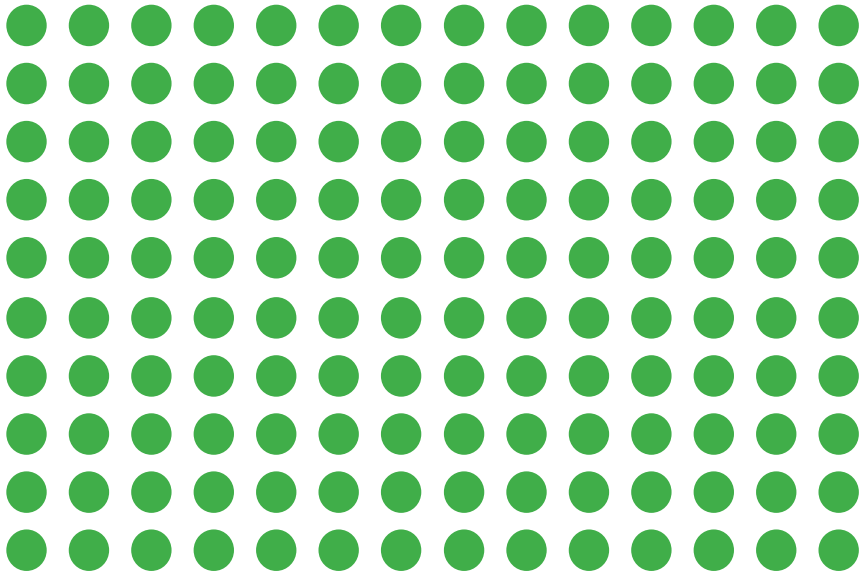
- **1. EL LANZAMIENTO INMEDIATO** de un programa de investigación que permita elaborar los protocolos técnicos indispensables para identificar y distinguir los nuevos OGM no declarados;
- **2. LA INSTAURACIÓN de UN SISTEMA DE SANCIONES** de suficiente severidad para disuadir a los actores de posibles intentos de fraude;
- **3. LA OBLIGACIÓN de PUBLICAR LA INFORMACIÓN** de todas las técnicas de obtención, selección y multiplicación de todas las semillas que se comercialicen;
- **4. LA IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA DE PROGRAMAS MASIVOS** de cría en granjas en colaboración con la investigación.

EN OTRAS PALABRAS, MIENTRAS QUE LAS PATENTES SOBRE LOS

SERES VIVOS NO SEAN ELIMINADAS, ECVC solicita:

- **1. LA PROHIBICIÓN DE LAS PATENTES DE VEGETALES Y ANIMALES** obtenidos exclusivamente mediante procesos principalmente biológicos, incluidos los elementos de que se componen y las informaciones genéticas que contienen;
- **2. LA PROHIBICIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN** conferida por una patente a un producto que contenga una información genética o consista en información genética sobre materiales biológicos obtenidos exclusivamente por procesos principalmente biológicos;;
- **3. LA CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS PATENTES** en caso de presencia fortuita o accidental de información genética patentada en semillas, materiales de propagación de plantas y plantas o partes de plantas.

A LARGO PLAZO, ECVC SE DECLARA A FAVOR DE UNA PROHIBICIÓN TOTAL DE TODOS LOS OGM en los cultivos y en el consumo humano y animal, y de todas las patentes sobre los seres vivos.



5 CONCLUSIÓN

LA REALIDAD ES QUE OBLIGADO CONSTATAR QUE, TRISTEMENTE, LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS RELATIVOS A LAS SEMILLAS, ESTÁN LEJOS DE SER APLICADOS EN EUROPA:

LXS CAMPESINXS DE LA UE AVANZAN ACTUALMENTE EN UN MARCO NORMATIVO COMERCIAL QUE NO ESTÁ ADAPTADO A SUS PRÁCTICAS Y QUE, BAJO EL NOMBRE DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CRIMINALIZA LOS SISTEMAS SEMILLEROS CAMPESINOS, QUE SIN EMBARGO SON NECESARIOS PARA SU ACTIVIDAD AGRÍCOLA. ADEMÁS, EL ELEMENTO BÁSICO DEL TRABAJO DE LXS CAMPESINXS, LAS SEMILLAS, ESTÁ AMENAZADO POR LAS PRESIONES CADA VEZ MÁS INTENSAS QUE PROCEDEN DE LA INDUSTRIA BIOTECNOLÓGICA PARA LIBERALIZAR LA LEGISLACIÓN EUROPEA SOBRE LOS OGM.

UN ESCENARIO ASÍ CONCENTRARÍA el mercado de semillas europeo en las manos de unas pocas empresas multinacionales, como ya estamos observando a escala internacional, donde numerosos Estados no reglamentan de forma estricta los OGM o no obligan a que su etiquetado sea sistemático. En este caso, el modelo económico de las patentes sobre las semillas podría generalizarse, lo cual provocaría un monopolio en la industria de todas las semillas, en vez de velar por el derecho de obtención vegetal.

ECVC ESTÁ EXTREMADAMENTE PREOCUPADA por el proyecto que se dibuja a través de los dos documentos de trabajo publicados recientemente por la Comisión Europea, uno que aborda las opciones que se plantean con la reforma de la legislación de la comercialización de las semillas, y el otro que ataca la legislación actual de los OGM y el principio de precaución sobre el que se basa. Si bien estas dos problemáticas presentan a primera vista dos retos distintos para los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas en Europa, resulta esencial vigilar la estrategia que ha diseñado la Comisión europea bajo las presiones de la industria.

DE HECHO, ECVC CONSIDERA QUE LAS PROPORCIONES QUE PRESENTA EL DOCUMENTO DE TRABAJO ACERCA DE LA REFORMA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS SEMILLAS REVELAN CLARAMENTE LA VOLUNTAD DE LA COMISIÓN DE ADAPTAR LA NORMATIVA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS SEMILLAS A LA DESREGLAMENTACIÓN DE LOS OGM Y LA GENERALIZACIÓN DEL MODELO DE PATENTES. POR ESO ES ABSOLUTAMENTE CRUCIAL CONSIDERAR ESTOS MARCOS NORMATIVOS EN SU COMPLEMENTARIEDAD, CON EL FIN DE ENFOCAR, Y COMBATIR, EL PROYECTO PERNICIOSO PARA LOS DERECHOS DE LXS CAMPESINXS LLEVADO A CABO POR LA COMISIÓN.

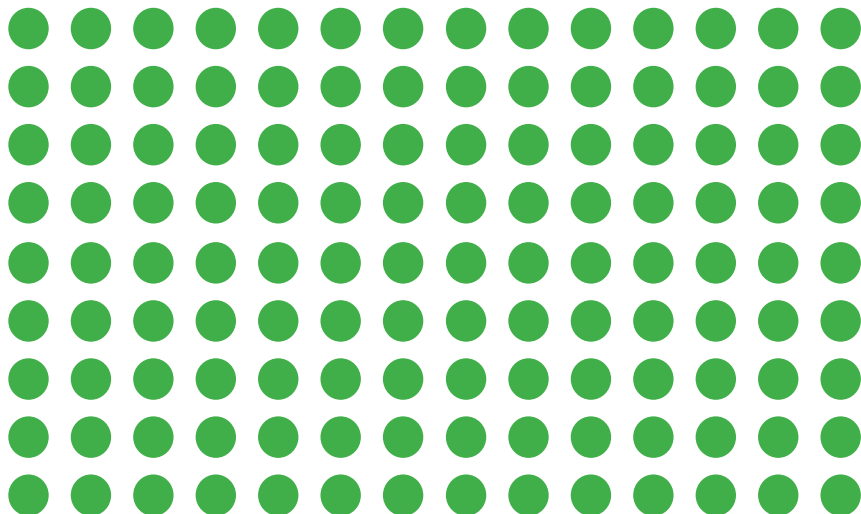
AHORA QUE LOS DERECHOS de lxs campesinos relativos a las semillas están amenazados, ECVC recuerda que solo la agroecología campesina, ayudada por los sistemas semilleros campesinos, puede contribuir a que la UE alcance los objetivos de su “Pacto verde europeo” y a que se enfrente a los grandes trastornos sin precedentes para el mundo agrícola, como son el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, incluida la biodiversidad de las semillas.

**HOY EN DÍA, Y DESDE HACE DECENAS DE GENERACIONES,
LXS CAMPESINXS ALIMENTAN A LA GRAN MAYORÍA DE
LA POBLACIÓN MUNDIAL UTILIZANDO SUS SEMILLAS, SIN
USAR VARIEDADES PATENTADAS, NI OGM NI INSUMOS
QUÍMICOS.**

EN EL SENO de la UE y también fuera, resulta urgente que los derechos de lxs campesinxs relativos a las semillas se apliquen, y que las legislaciones actuales, europeas y nacionales se adapten para garantizarlos; pero no solo porque se trata de un derecho fundamental de lxs campesinxs reconocido por varios acuerdos internacionales, sino también porque lxs campesinxs consiguen, gracias a su actividad campesina y a su conocimiento, soluciones concretas, probadas desde hace siglos, para nutrir al mundo sin destruirlo y sin privatizar los recursos comunes.



↑ Manifestación de lxs campesinxs de ECVC contra los nuevos OGM y las patentes sobre las semillas antes la Comisión Europea (Bruselas), 2018 • Fotografía: ECVC



ANEXOS

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPEBINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES - ARTÍCULO 19 -

- 1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración. Este derecho engloba:
- a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
 - d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.

- 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.
- 3. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 4. Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.
- 5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.
- 6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.
- 7. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación y el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 8. Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA
- ARTÍCULOS 5, 6 Y 9 -

- ARTÍCULO 5 -
CONSERVACIÓN, PROSPECCIÓN, RECOLECCIÓN,
CARACTERIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS RECURSOS
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN
Y LA AGRICULTURA

— 1. Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;

b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;

c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

d) promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad ,el grado de variación

y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

— 2. Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

- ARTÍCULO 6 - UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

— 1. Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

— 2. La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir las medidas siguientes:

a) prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;

b) fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad biológica, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;

c) fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;

d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;

e) fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales;

f) apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de

las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible;

g) examen y, cuando proceda, modificación de las estrategias de mejoramiento y de las reglamentaciones en materia de aprobación de variedades y distribución de semillas.

- ARTÍCULO 9 - DERECHOS DEL AGRICULTOR

— 1. Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

— 2. Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:

a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y

c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

— 3. Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y

vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

Publicación elaborada y coordinada por Cloé Mathurin en el marco del grupo de trabajo Semillas de la Coordinadora Europea Vía Campesina, con las contribuciones de Guy Kastler y Antonio Onorati. Agradecimientos a Ivan Mammanna, así como a todo el equipo de ECVC y a todo el grupo de trabajo Semillas.

Traducción : Icíar López-Aranguren

Octubre de 2021

La Coordinadora Europea Vía Campesina (ECVC) es una organización de base europea que reúne actualmente a 31 organizaciones campesinas, rurales y de trabajadores y trabajadoras agrícolas en 21 países europeos. Arraigado en el derecho a la soberanía alimentaria, nuestro principal objetivo es la defensa de las mujeres y hombres campesinos y trabajadores de campo, así como la promoción de la agricultura familiar y campesina diversa y sostenible.

Coordinadora Europea Vía Campesina
Rue de la Sablonnière 18
1000 Bruselas
Bélgica
www.eurovia.org



